

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 006
SERIE 2008-2009

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
18 SEP 2008 <i>Receiso Arcega B</i>
RECIBIDO POR:
HORA: 10:52 AM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, RELACIONADAS A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SEGUNDAS FIESTAS DE PUEBLO DE LOS RESIDENTES DE LA CALLE MANUEL CORCHADO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CANCHA DE BALONCESTO DEL SECTOR SEBORUCO EN VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 18, 19 y 20 de julio de 2008, se estarán celebrando las Segundas Fiestas de Pueblo para los residentes de la Calle Manuel Corchado en la Cancha de Baloncesto del Sector Seboruco en Villa Palmeras de 1:00 p.m. a 12:00 de la medianoche. Dicha celebración tiene el fin de recaudar fondos para llevar a cabo actividades para los jóvenes del lugar, promoviendo así su lema "Juventud Ocupada, Juventud fuera de Drogas";

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse los días 18, 19 y 20 de julio de 2008, de 1:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, en la Cancha de Baloncesto del Sector Seboruco en Villa Palmeras, de lo dispuesto en los siguientes

Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 1:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, los días 18, 19 y 20 de julio de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Cancha de Baloncesto del Sector Seboruco en Villa Palmeras, Santurce.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 18, 19 y 20 de julio de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2008.


 JORGE A. SANTINI PADILLA
 ALCALDE